

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00029-00.
Auto de Trámite

Santiago de Cali, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado RESUELVE:

1)Teniendo en cuenta la comunicación del BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad de BOGOTÁ, de fecha 25 de mayo de 2021, mediante la cual manifiestan que el oficio que comunica el embargo no está firmado, que no es posible validar su autenticidad dado a que no se les ha enviado de forma electrónica, quedando atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna, por secretaría envíesele nuevamente copia del oficio que comunica el embargo con la firma electrónica correspondiente, al correo electrónico:

www.bancodeoccidente.com.co

2)En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora del 28 de mayo de 2021, que se le informe si alguna de las entidades bancarias enlistadas ha constituido certificado de depósito a órdenes de este Despacho con los dineros sobre los cuales se decretó la medida cautelar de embargo.

Por secretaría, envíesele al apoderado judicial de la parte actora, el link de acceso al expediente electrónico con el fin de que verifique las entidades que han dado respuesta al oficio mediante el cual se comunicó el embargo y tenga conocimiento de las entidades que hayan hecho efectivo el embargo.

Además, se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora que obra solicitud y respuesta por parte del representante legal de las entidades demandadas, en las que manifiesta que se encuentran consignados los dineros por concepto de embargo con los cuales se cubre el valor del embargo. Verificado el MÓDULO DE TÍTULOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES de este Juzgado, obran consignados dineros representados en varios TÍTULOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES por concepto de embargo descontados que arrojan los siguientes totales así :

MARCAS EUROPEAS S.A.S. total consignado= \$364.897.284,29.

UNIÓN EUROPEA S.A.S. total consignado= \$309.228.515,46.

3)En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora del 2 de junio de 2021, solicitando el decreto de una nueva medida previa sobre el establecimiento de comercio que menciona, por cuanto no tiene conocimiento de que las entidades bancarias enlistadas hubiesen constituido título de depósito judicial a nombre de este Despacho en cumplimiento de la orden comunicada mediante el oficio de embargo, no se accederá a la misma por cuanto se ha hecho efectivo el embargo de sumas de dinero consignadas en cuentas bancarias de propiedad de las demandadas en dos entidades financieras que cubren el límite embargable ordenado.

4)En atención a las peticiones suscritas por el señor RICARDO JIMÉNEZ NIÑO representante legal de los Demandados MARCAS EUROPEAS S.A.S. y UNIÓN EUROPEA S.A.S., mediante el cual solicita que se expida oficio de desembargo en su favor, debido a que las dos compañías ya alcanzaron a cubrir el monto solicitado del embargo comunicado, para lo cual anexan certificados de depósitos judiciales del BANCO DAVIVIENDA y SCOTIABANK COLPATRIA sobre los valores debitados por la orden de embargo, en los cuales se evidencia que la suma de los valores retenidos se encuentran al límite del valor del embargo del OFICIO No.255 de marzo 8 de 221 que corresponde a la suma de \$327.447.846.

Se le hace saber al peticionario en su condición de representante legal de las entidades demandadas que debe verificarse efectivamente el pago total de la obligación mediante solicitud específica en ese sentido dirigida a este Juzgado mediante la cual se solicite poner fin a este proceso. Igualmente, se pondrá en conocimiento de la parte actora lo informado por el representante legal de las demandadas para que de estimarlo pertinente solicite el levantamiento del embargo y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

5)Téngase por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los Demandados, MARCASEUROPEAS S.A.S. y UNIÓN EUROPEA S.A.S., quienes se encuentran representados por el señor RICARDO JIMÉNEZ NIÑO, conforme a lo indicado en el artículo 301 del C.G.P., quien tiene conocimiento de la existencia del presente proceso, en virtud de sus escritos y anexos que obran dentro del proceso y en la forma como el Despacho los refirió en el anterior numeral 4) de este auto.

El término para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estado, fecha en la cual se le enviará por parte del Juzgado copia del auto del mandamiento de pago y copia de la demanda con sus anexos para el traslado, al correo electrónico del representante legal de las Demandadas que es el siguiente:

Email: ricardo.lgfc@slg-holding.com

Ricardo Jiménez Niño, representante legal de los Demandados Sociedad MARCAS EUROPEAS S.A.S y Soc. UNIÓN EUROPEA S.A.S.

6)Se agrega al proceso para que conste su recibo, las dos comunicaciones procedentes de la DIAN de Cali con fecha del 25 de mayo de 2021, recibidas en este Despacho el 11 de junio de 2020, mediante las cuales y

en atención a lo comunicado mediante el Oficio No. 254 de marzo 8 de 2021, informan y solicitan:

1. Que en contra de UNIÓN EUROPEA S.A.S., con NIT No.900.476.207.5 se adelanta proceso de cobro bajo el expediente No. 201817526, con obligaciones a la fecha pendiente de pago por un valor de \$804.381.000 y que no se han decretado medidas a la fecha.
2. Que en contra de MARCAS EUROPEAS S.A.S. con NIT No.900.183.992-0, se adelanta un proceso de cobro bajo el expediente No.201730507, con obligaciones a la fecha pendiente de pago por un valor de \$535.710.000, no se han decretado medidas cautelares a la fecha.
3. Previamente a resolver sobre lo anterior, se le solicita a la señora TATIANA LOPEZ REINA Analista II G.I.T Persuasiva I de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS de BOGOTA, que aclare si mediante las mencionadas comunicaciones en las que en cada una informa los PROCESOS DE COBRO adelantados por dicha entidad contra las Demandadas UNIÓN EUROPEA S.A.S. con NIT No.900.476.207-5 y MARCAS EUROPEAS S.A.S. con NIT No.900.183.992-0, con obligaciones a la fecha pendiente de pago, que no se han decretado medidas cautelares a la fecha, si lo que pretende es el embargo de los bienes embargados, a fin de tomar nota, como lo indica el artículo 465 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio al siguiente correo:

www.dian.gov.co

Póngase en conocimiento de las partes del proceso lo informado y solicitado por la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS de BOGOTA en las comunicaciones antes referidas.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d53d1bd1603139ecfaad9530bc736177143011082fb838a2f9a30023d93443

Documento generado en 07/07/2021 11:03:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**